

BENEFICENCIA ECLESIASTICA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

PROVISORATO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

La necesidad de que los expedientes de dispensas matrimoniales se despachen con la prontitud que la importancia de su objeto requiere, sin omitir por eso ninguna de las diligencias conducentes á la justificación de los impedimentos, y de las causas que se aleguen para su dispensa, exige que se adopten algunas disposiciones cuyo exacto cumplimiento me prometo del celo de los señores Párrocos y Eónomos de este Obispado. Sin perjuicio de otras que se comunicarán en adelante, desde luego deben cumplirse las siguientes.

1.^a Los señores Párrocos y Eónomos á quienes fuere presentado algun despacho comisionándolos para recibir informacion de narrativa, procederán inmediatamente á darle el debido cumplimiento, y para evitar la responsabilidad, pondrán siempre la diligencia de requerimiento.

2.^a A las informaciones sobre impedimentos de consanguinidad ó afinidad, acompañarán en todo caso las partidas Sacramentales que justi-

fiquen el parentesco compulsando unas á continuacion de otras, pero cuidando que el numero de renglones no esceda del que se señala en las disposiciones vigentes sobre el papel sellado, y en seguida formarán el correspondiente árbol.

3.^a Recibida la informacion, la entregarán á los interesados, advirtiéndoles que deben presentarla en este Tribunal, antes del dia quince de cada mes, á fin de que desde ese dia hasta el veinte y dos en el que precisamente deben remitirse las preces al Agente general de Madrid, haya tiempo suficiente para practicar las demas diligencias que deben preceder al embanque. Las dispensas cuya informacion de narrativa no se presente en el dia señalado, no se embanarán hasta el mes siguiente.

4.^a En las informaciones de pobreza para las dispensas que se solicitan in forma pauperum, procederán con la mayor escrupulosidad, para evitar todo engaño ú ocultacion fraudulenta, de la que puede seguirse la nulidad de la dispensa. Tambien deberan cuidar que no se omita

circunstancia alguna de cuantas deben espresarse, para que no haya vicio alguno en la dispensa que se solicita.

5.^a No admitirán por testigos sino á personas que á una veracidad nunca desmentida, reúnan buena conducta moral y religiosa, y además una edad abanzada cuando se trate de impedimentos de consanguinidad ó afinidad en 3.^o ó 4.^o grado.

6.^a En el informe que deben poner los señores Párrocos en dichos expedientes, no se limitarán á certificar solamente la veracidad de los testigos, si no que tambien deben espresar cuanto les conste á cerca de los hechos sobre que se recibe la información, y si los contrayentes han obtenido la licencia de sus mayores, ó si ha suplido el disenso la autoridad, en el caso que no tengan la edad que exigen las Leyes para disponer libremente de su persona.

Creo escusado encarecer á los señores Párrocos y Ecónomos la imperiosa necesidad de observar estas disposiciones, porque penetrados de las fatales consecuencias que se siguen de una información de narrativa cuyo resultado no es enteramente conforme á la verdad, deben desplegar todo su celo, y nó omitir diligencia alguna para averiguar los impedimentos que haya entre los que solicitan la dispensa, y la realidad de la causa que aleguen para obtenerla. Solo de este modo podrán evitarse los incalculables males que trae consigo la nulidad de una dispensa, y la consiguiente del matrimonio que en virtud de ella se celebre, y solo así

podrán declinar la terrible responsabilidad que delante de Dios contraen los que por su negligencia, tolerancia, ó mal entendida compasion, son causa de aquellos. Astorga y Noviembre 7 de 1852.—Antonio Raymundo Tettamancy.

En los dias 3, 4 y 5 del corriente se ha celebrado en esta ciudad el Sínodo que se anunció en el Boletín núm. 2.^o para el exámen de los presentados para curatos, y en él han sido aprobados los ejercicios de D. José Perez que lo estaba para el de Olmillos, arciprestazgo de Vidriales, y los de D. Lorenzo Martinez, igualmente presentado para el de Bálgo-ma, en el del Vierzo. Ante ayer, segundo Jueves del mes, se verificó el examen en Sínodo de los aspirantes á licencias de celebrar, confesar, y predicar, con arreglo á lo prevenido por S. S. I. en la circular de 30 de Setiembre último. Se han presentado á ser examinados 20 señores Sacerdotes.

El segundo Sínodo correspondiente al mes actual se celebrará el Jueves 25, que es el cuarto de Noviembre.

REALES ORDENES.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la

Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1852.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros=Juan. Bravo. Murillo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Administrador diocesano de Barcelona la Real orden siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la consulta hecha en 7 del corriente por V. S. á la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero sobre si los Promotores fiscales de Hacienda han de intervenir en los negocios judiciales que ocurran respecto de los bienes eclesiásticos, de conformidad con el Asesor de la misma, se ha servido resolver continúen actuando en los pendientes y en los que se susciten, tanto en los devueltos á virtud de las leyes de Abril de 1845 y 1849, como por efecto del Real decreto de 8 de Diciembre último, haciéndose extensiva la espresada intervencion á los fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo de Justicia en los recursos de apelacion ante los mismos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.=Gonzalez Romero.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.=El Subsecretario,

Antonio Escudero.=Señor Regente de la Audiencia de

Habiendo pretendido algunos Cabildos Catedrales intervenir en la colacion é institucion Canónica de las canongías de oficio, y en la de los beneficios que les correspondan proveer en su turno; teniendo presente lo dispuesto por regla general en el derecho canónico, y especialmente lo contenido en la segunda parte del art. 15, y en el párrafo último del art. 18 del Concordato, conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Pertenece exclusivamente á los Ordinarios en sus respectivas Diócesis dar la colacion é institucion canónicas de todas las dignidades, canongías de oficio y de gracia, y beneficios de metropolitanas, sufragáneas y colegiadas, parroquiales, coadjutorales y demas, sea cualquiera la persona ó corporacion á quien corresponda la eleccion, presentacion ó nombramiento y la forma en que se haga.

Art. 2.º Se exceptúan las dignidades y canongías reservadas á Su Santidad, y conferidas en forma graciosa, respecto de las cuales solo compete al Ordinario expedir el mandamiento de *inmittendo in possessionem*.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1852.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia

y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.



Entre otras vacantes que anuncia la Real Cámara Eclesiástica en 9 del corriente, que pondremos en conocimiento de nuestros lectores, se halla la de una Canongía en Oviedo, que comprende el turno de los señores Párrocos que con grado mayor lleven ocho años en el ministerio parroquial, de los cuales diez y seis meses hayan sido en curato de término, ó dos años y ocho meses en curato de ascenso, y no teniendo grado mayor hayan cumplido diez años de servicio parroquial. Un mes se marca para la admision de memoriales.



Dice el Diario oficial de Roma del 13 que el Sr. Bonnard, misionero en el Tunkin y perteneciente á la Congregacion de misioneros extranjeros en Paris, fué decapitado el 1.º de Mayo último de orden de Tudue, Rey de la Cochinchina y del Tunkin, en China, quien ademas ha publicado un decreto, por medio de sus Mandarines, prometiendo 300 onzas de plata al que descubra ó denuncie á un misionero europeo. Conducta tan atroz no ha entibado la fé y celo de los compañeros del martir que corren presurosos á reemplazarle. ¡Que sus esfuerzos sean premiados por el Señor!

El Principe Bacciochi, que va á Constantinopla para arreglar la cues-

tion de los Santos Lugares, desembarcó en Civita-Vechia y se ha presentado á recibir las órdenes del Santo Padre.



OPOSICION A ESTA LECTORAL.

Como anunciamos en nuestro número anterior ejercitó el Lunes el Sr. Fernandez Sotillo. Debieron arguir los señores Rojo y Carracedo, mas habiéndose agravado la indisposicion de este último, avisó al Sr. Lozano que lo hizo en su lugar. La proposicion fué «Promittitur Mesías Deus et homo, qui jamdiu advenit» El Miércoles disertó el mismo Sr. Lozano, sosteniendo la tesis siguiente "Vaticinium Isaiaë" *Ecce VIRGO concipiet, et pariet FILIUM*" ad Christum Dominum refertur, mirabili Spiritus Sancti virtute conceptum, atque ex Maria intemerata virgine pronatum" La impugnaron los señores Sotillo y Rojo. Este señor tiene hoy el 2.º ejercicio, ó sea el Teológico, y los otros dos opositores arguyen contra la conclusion siguiente "Christus Dominus verè dicitur et est mundi Redemptor, et Dei hominumque mediator.

Hemos dicho los otros dos opositores, porque el Sr. Carracedo, parece, ha retirado la solicitud, siendo muy sensible su desistimiento, ya por la dolencia que le affige, ya porque la buena reputacion que goza en la Diócesis este jóven y distinguido Párroco nos hacía esperar que la diese en sus ejercicios nuevos motivos de satisfaccion.

Segun un estado que publicó la Junta de clases pasivas en la Gaceta de 28 de Octubre, el núm. de regulares esclaustrados de ambos sexos era en 30 de Setiembre último el de 8,922, y sus haberes importaron en el mismo mes 1.304,592 rs. y 21 mrs.

El mismo periódico en 6 del corriente publica el acta del nacimiento y presentación de la Princesa que ha dado á luz S. A. la Infanta, Duquesa de Montpensier, en las primeras horas de la noche del 29 último, y que fué bautizada la tarde del 30 por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, poniéndola los nombres siguientes:

María Cristina, Francisca de Paula, Antonia, Luisa Fernanda, Amalia, Felipa, Isabel, Adelaida, Teresa, Josefa, Joaquina, Justa, Rufina, Lulgarda, Elena, Carolina, Bibiana, Polonia, Gaspara, Melchora, Baltasara, Ana, Agueda, Lucía, y Narcisa.

*Continúa la sequentia del Dies iræ,
Dies illa.*

¡O terribile momentum
A quo pendet dubia sors!
¡O dira et crudelis mors
Naturæ humanæ tormentum!
Sicut fumus, qui per ventum.
Deficit, est defecturus
Per mortem homo et casurus
Vel in dextera et gaudebit,
Vel in sinistra et videvit
Quantus tremor est futurus.

Montium corruent fundamenta
Flores et fructus marcescent
Ignis ardore tabescent
Omnium entium elementa:
Antiqua æquabit talenta
Grando cadens, et Sol purus
Apparebit tunc obscurus,
Lunæ mutabitur color,
Et erit fletus et dolor
Quando Judex est venturus.

Fremet dentibus peccator
Ira consumptus morietur
Nimio furore irascetur
Cum adveniat Legislator:
Tunc videbit mundi amator
Quantus tremor et futurus
Quando Judex est venturus
Facie splendenti et irata
Omnium hominum peccata
Cuncta stricte discursurus.

Crucis signum apparebit
In cœlo judex tremendus
Etiam angelis timendus
In nubium throno sedebit:
Ita vultus ira ardebit
Ut sit formido nationum
Et ab illo nullum bonum
Nullum malum relinquetur
Non scrutatum cum audietur
Tuba mirum spargens sonum.

Mortis supplitium paravit
Deus Adam si peccaret;
Peccavit, ne constrictaret
Sociam Evam quam amavit
E paradyso exulavit
Pater cunctarum nationum,
Perdensque gratiarum donum
Et pœna mortis mulctatus
Fuit cum filiis commoratus
Per sepulcra regionum.

Cum de cœlo vox tonuerit
 Mortuos vocans ad iudicium
 Surgent omnes, et initium
 Resurrectionis tunc erit:
 Et quando jam sonuerit
 Tuba mirum spargens sonum
 Per sepulchra regionum,
 Christus plenus majestate
 In iudicio et æquitate
Coget omnes ante thronum.

Homo in pulverem redactus
 Tubæ voce resonante
 Et justo Iudice adstante
 Surget metu stupefactus:
 Nimioque dolore tactus
 Si conscientia non sit pura
 Quid faciet in hac præssura?
 Ad quam confugiet clementiam
 Si ante Iudicis sententiam
Mors stupebit et natura?

Immemor æternitatis
 Impius degit et divitiis
 Cor apponens et delitiis
 Metam tangit suæ ætatis:
 Plenus tunc iniquitatis
 Mente apparebit impura
 Perditionisque segura.
 Ejus anima pavebit,
 Et corpus simul algebit
Cum resurget creatura.

Dies tua, Dies veniet
 Juste rerum moderator
 In quo consurgens peccator
 Pœnam criminis inveniet:
 Magnus tremor superveniet
 Cum resurget creatura
 Mors stupebit et natura
 Vultu squalenti et dolore
 Pœna gravi atque mœrore
Judicanti responsura.

Omnis natio quæ sub cœlo
 Fuit à Domino producta
 In Josaphat erit ducta
 Nulloque tegetur velo:
 Rectus Iudex plenus zelo
 Illo in loco conspicietur,
 Et justus non irascetur
 Cum permaneat Deum amando;
 Sed peccator tremet quando
Liber scriptus proferetur.

Quid tunc faciet miser homo
 Culpis maximis afflictus
 Libro vitæ non ascriptus
 Et exclusus Dei domo?
 Quid faciet si in illo tomo
 Totum crimen expandetur
 Quod fecit et opprimetur
 Verecundia cum legatur
 Et iste liber audiatur
In quo totum continetur?

Dei virtute omnipotentis
 Omnia replebuntur arva
 In Josaphat valle parva
 De multitudine gentis:
 Ibi in conspectu sedentis
 Liber scriptus proferetur
 In quo totum continetur
 Quidquid boni justus fecit
 Et quod impius malefecit
Unde mundus iudicetur.

Quid dicet Materialista?
 Quid respondebit Atheus?
 Quid ignarus Manicheus,
 Luteranus, Calvinista?
 Quid impius Naturalista
 Quid inquam, quid respondebit?
 Timens et tremens silebit
 Sui erroris pœnas luet
 In lacum æternum ruet,

Judex ergo cum sedebit.

Omnia injusta prædatio,
Adulterium, homicidium,
Sacilegium, Regicidium,
Raptus, Luxus, Murmuratio:
Omnia contra legem actio
Quamvis occulta, patebit,
Nullum crimen tunc latebit,
Omne malum expandetur,
Nihil opertum relinquetur
Quidquid latet apparebit.

¿Quid hypocrita gloriaris?
¿Cur peccator non vereris?
Time ne forte crucieris
Tantum quantum nunc lætaris:
Et certe periclitaris
Judex ergo cum sedebit
Quid quid latet apparebit,
Et patefacto delicto
Peccatore jam convicto
Nihil inultum remanebit.

Cum exurgas judicare
Causam meam, Bone Deus,
¿Quis erit Protector meus?
¿Qui me possit liberare?
¿Cui potero interpellare
Ut possim esse securus
Cum mundum judicaturus
Erit Sapiens Legislato?
Infelix ego peccator
¿Quid sum miser tunc dicturus?

Juste Judex mortuorum
Cui peccatores adstabunt
Cum Angeli separabunt
Malos de medio justorum
In regione fac vivorum
Me collocari, ne durus
Ille divisionis murus
Gloria me privet æterna

Nam tunc situs poena interna
¿Quem patronum rogaturus?

Deus exurget in judicio
Et in virga sui furoris
Caput franget peccatoris
Ignis æterni supplicio:
Si nunc degam plenus vitio
¿Quid sum miser tunc dicturus?
¿Quem Patronum rogaturus
Culpæ maculis infectus
Vitiorum lepra contactus
Cum vix justus sit securus?

Boni et Mali segregati
Et pronunciata sententia
Erunt in magnificentia
Justi cum Christo elevati:
Mali vero jam damnati
Ruent in lacu æternitatis
Ubi pœnis complicatis
Igneis ligentur catenis.
Libera me de his pœnis
Rex tremendæ majestatis.

In peccatis fui conceptus
Semper hæres corruptionis
Particepsque perditionis
Et de Paradiso ejectus:
Semper fuissem velo tectus
Miseriæ et calamitatis
Sed tu Deus fons pietatis
Qui de cœlo descendisti
Salvum quoque me fecisti
Qui salvandos salvas gratis.

Ibi potentes potenter
Magna tormenta patientur
Ibi dolore afficientur
A dæmonibus cruentur;
Tu me respice clementer
Rex tremendæ majestatis
Qui salvandos salvas gratis

Angelis fac me sociari
 Ne permittas me damnari
 Salvum me fac fons pietatis.

Creemos que el 28 del corriente, 1.^{er} Domingo de adviento, predica en esta Sta. Iglesia Catedral nuestro dignísimo Sr. Obispo.

TRATADO DOGMATICO

Y PRACTICO

de las indulgencias, cofradías y jubileo, compuesto por el Ilmo. Sr. J. B. Bouvier, Obispo de Maus, vertido al español y adicionado con lo concerniente á la Bula de la Santa Cruzada en conformidad al breve de N. S. Padre Pio IX espedido en Gaeta á 11 de Mayo de 1849: por D. Vicente Solano, Cura párroco de Grustan en la Diócesis de Barbastro.

EXTRACTO DEL PROSPECTO.

Si el esclarecido nombre del Ilmo. Bouvier, cuyas instituciones teológicas, como admitidas por nuestro Gobierno para texto de las escuelas son tan conocidas en España, no bastase á recomendar este precioso tratado, sobraría ciertamente el saber que en el corto espacio de 22 años se han hecho en Francia ocho ediciones del mismo; y que la octava ha servido para la presente traducción, la cual lleva además por garantía el nombre del traductor de la principal y autor de la adición el R. D. Vicente Solano, ingenio ya ventajosamente conocido del público inte-

ligente y compañeros de ministerio por las obras el *Cura celoso* y el *Cura ilustrado*, que en nuestros dias han suministrado á la benemérita clase parroquial no menguados auxilios en sus tareas evangélicas y administrativas. La presente publicación se extiende todavía á mayor circunferencia; de manera que si interesa á los Prelados que pueden conceder indulgencias no menos que á los fieles capaces de lucrarlas, es hasta necesaria á los confesores, predicadores y catedráticos de teología moral: y es tal la confianza que tenemos de su expendio, que nos atrevemos á recomendar á cuantos la deseen toda diligencia en adquirirla para que no vean defraudada su esperanza.

Constará de un tomo en 4.^o prolongado de 400 páginas, de papel y letra iguales á este prospecto.

Esta obra se publica en dos entregas que saldrán á luz la primera en 1.^o de Noviembre y la segunda en 15 de Diciembre próximo. El precio de entrambas es 18 rs. en Lérida y 20 en las demás provincias; las que se remitirán por el correo francas de porte á donde designaren los interesados. Cerrada la suscripción se aumentará el precio.

Se suscribe en Lérida, en la Imprenta y librería de D. José Sol: y la redacción de este Boletín se ofrece á pedir los ejemplares que se la encarguen.

ASTORGA.=1852.

IMPRESA DE GULLON, PRIETO Y COMPAÑIA.